

(Ministerio de Justicia), y, en consecuencia, confirmamos la resolución impugnada, que es ajustada al ordenamiento jurídico. Sin pronunciamiento de condena en cuanto al pago de las costas.»

He tenido a bien disponer que se cumpla la mencionada sentencia en sus propios términos.

Madrid, 17 de mayo de 1996.—Mariscal de Gante y Mirón.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**14366** ORDEN 101/1996, de 12 de junio, por la que se anula la zona de seguridad de la instalación militar denominada «Gobierno Militar de Guipúzcoa» (San Sebastián).

Por Resolución del señor Ministro, de fecha 3 de marzo de 1995, se ha desafectado la instalación militar denominada «Gobierno Militar de Guipúzcoa» (San Sebastián).

Dicha desafectación ha supuesto que quede vacía de contenido la Orden que declaraba zona de seguridad para dicha instalación militar, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, dispongo:

Primero.—Queda anulada la zona de seguridad de la instalación militar denominada «Gobierno Militar de Guipúzcoa» (San Sebastián).

Segundo.—Queda derogada la Orden número 28/1980, de 21 de agosto, en lo que afecta a la instalación relacionada en el punto primero.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de junio de 1996.

SERRA REXACH

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**14367** ORDEN de 15 de mayo de 1996 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Autoescuela Crespins, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Autoescuela Crespins, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A96491691, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril) y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 17), y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987).

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, de la Comunidad Valenciana, en virtud del Real Decreto 519/1989, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 19), habiéndole sido asignado el número 0674-SAL-CV de inscripción.

Esta Delegación de la Agencia Tributaria, en virtud de las competencias que le delega la Orden de 12 de julio de 1993 y a propuesta del Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de operaciones societarias.

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición de cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo cuarto del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Valencia, 15 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, José María Meseguer Rico.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**14368** ORDEN de 23 de mayo de 1996 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la empresa «Aragonesa de Electrónica y Televisión Servicio, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la Resolución de la Dirección General de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón, de 26 de abril de 1996, en relación con la empresa «Aragonesa de Electrónica y Televisión Servicio, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A50553007;

Resultando que a petición de la empresa se ha procedido a la transformación de dicha sociedad anónima laboral en sociedad limitada, según escritura autorizada ante el Notario de Zaragoza don Antonio Francisco Lacfériga Ruiz, número de protocolo 668, de fecha 9 de febrero de 1996;

Resultando que el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 4.º de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), inscribió a la empresa de referencia en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales con el número 8.655;

Resultando que por Real Decreto 146/1995, de 23 de mayo, se trasladaron las funciones en materia de calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales, a la Dirección General de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón;

Resultando que, en virtud de la Resolución antes mencionada, esta Dirección General ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada empresa como sociedad anónima laboral desde la fecha de la Resolución;

Resultando que de acuerdo con el artículo 21.1.a) de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficios fiscales, las sociedades anónimas laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro;